BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII

Nº 27.029

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

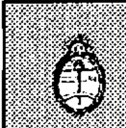
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1896/90

Apruébanse plantas no permanentes de personal contratado y transitorio, de organismos de la Administración Central y Descentralizada, para el último trimestre de 1990.

Bs. As., 19/9/90

VISTO, el Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990 y sus modificatorios, la situación de las plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 41 de la citada norma se prorrogaron hasta el 30 de setiembre de 1990 los contratos y designaciones vigentes al 31 de julio de 1990, así como las horas de cátedra efectivamente ocupadas durante el período comprendido entre el 1º de agosto y el 30 de setiembre de 1990, correspondientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio, pertenecientes a los organismos mencionados en la planilla anexa al referido artículo, cuyas propuestas relacionadas con las previsiones de plantas no permanentes para el Ejercicio 1990, se hallaban aún en trámite ante la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo el Artículo 42 de la referida norma estableció que los requerimientos de personal no permanente de la Administración Central y Descentralizada debían ser presentados ante la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION antes del 30 de setiembre de 1990.

Que, por otra parte, en el primer párrafo del Artículo 43 del Decreto Nº 1757/90 se dispuso que, a partir del 1º de octubre de 1990, aquellos organismos que requieran la continuidad de sus plantas no permanentes de personal temporario deberán presentar ante la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la correspondiente propuesta con una reducción del QUINCE POR CIENTO (15%) respecto de la masa salarial presupuestada para dichas plantas, financiada al 31 de agosto de 1990.

Que los organismos que requieren indispensablemente la continuidad de las referidas plantas han efectuado la respectiva presentación con la aludida reducción.

Que resulta aconsejable, a fin de coadyuvar a la economía de trámites y procedimientos en la Administración Pública Nacional, proceder a la unificación de todas las propuestas en un solo acto administrativo aprobatorio de los requerimientos para el último trimestre de 1990.

Que, por otra parte, es menester realizar los pertinentes ajustes de la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra vigente para cada jurisdicción.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 43 —primer párrafo— del Decreto Nº 1757/90, y encuentra amparo en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las plantas no permanentes de personal contratado y transitorio correspondientes al último trimestre de 1990 para los organismos de la Administración Central y Descentralizada consignados en Planilla Anexa a este artículo, que como Anexo I forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra para cada una de las jurisdicciones señaladas, que como Anexo II integra el presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido por este decreto será imputado a cada una de las jurisdicciones respectivas.

SUMARIO

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo II.

Planilla Anexa al Artículo 1º

JURISDICCION/ORGANISMO

PRESIDENCIA DE LA NACION:

- Casa Militar
- Secretaría de Planificación-Instituto Nacional de Estadística y Censos: Cuenta Especial Nº 936.
- Secretaría General
- Ente Nacional Argentino de Turismo

MINISTERIO DE ECONOMIA:

- Ex-Secretaría de Hacienda: Superintendencia de Seguros de la Nación
- Ex-Secretaría de Comercio Interior

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:

- Ex-Secretaría de Coordinación de Salud y Acción Social: Dirección General de Asuntos Administrativos
- Ex-Secretaría de Deportes y Promoción Social: Dirección Nacional de Emergencias Sociales
- Ex-Secretaría de Desarrollo Humano y Familia: Programa Chicos de la Calle
- Dirección Nacional del Deporte

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- Ex-Secretaría de Trabajo: Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

MINISTERIO DE DEFENSA:

- Escuela de Defensa Nacional
- Ex-Secretarías de Defensa y de Planeamiento Técnico
- Superintendencia Nacional de Fronteras

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA:

- Ex-Secretaría de Cultura: Instituto Nacional de Cinematografía

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

- Tribunal de Tasaciones de la Nación
- Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica

COMISIONES

Decreto 2516/90

Desígnanse integrantes de la Delegación Argentina ante la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

Bs. As., 29/11/90

VISTO la "DECLARACION CONJUNTA SOBRE CONSERVACION DE RECURSOS PESQUEROS" dada el 28 de noviembre de 1990 por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el punto 2 de dicha Declaración Conjunta ha sido creada la "Comisión de Pesca del Atlántico Sur" y que en su punto 3 se acordó que la Comisión sea integrada por sendas Delegaciones de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que, consecuentemente, es necesario proceder al nombramiento de la Delegación Argentina.

Que es además conveniente tomar las medidas necesarias para que la Delegación Argentina cuente con el asesoramiento científico y técnico necesario para el desempeño de sus funciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase integrantes de la Delegación Argentina ante la "Comisión de Pesca del Atlántico Sur" al señor Director General de Malvinas, Atlántico Sur y Antártida de la Cancillería, Ministro Plenipotenciario D. José María V. OTEGUI, quien ejercerá las funciones de Jefe de la Delegación; al señor Consejero Legal de la Cancillería, Ministro Plenipotenciario D. Horacio A. BASABE; al señor Asesor del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Aldo DADONE; al señor Asesor de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Fernando Abel GUTIERREZ; al Doctor D. Norberto BELLISIO, de la Dirección Nacional de Pesca y al señor Licenciado en Ciencias Biológicas D. Enrique R. MARSCHOFF, del Instituto Antártico Argentino.

Art. 2º — En caso de impedimento o ausencia temporal del Jefe de la Delegación, tal cargo será ocupado por el señor Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — En caso de impedimento o ausencia temporal de los señores Delegados, los respectivos Ministerios designarán a los funcionarios que los reemplacen.

Art. 4º — El desempeño de las funciones específicas dispuestas por este Decreto será ad-honorem. Los montos necesarios para los eventuales desplazamientos de los miembros de la Delegación Argentina serán imputados a las partidas específicas de los presupuestos de los respectivos Ministerios.

Art. 5º — Establécese el "Grupo Asesor de la Delegación Argentina a la Comisión de Pesca del Atlántico Sur", el que será coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto e integrado por los funcionarios que designen los Ministerios de Defensa y Economía teniendo en cuenta las funciones atribuidas a la "Comisión de Pesca del Atlántico Sur" por el punto 4 de la Declaración Conjunta a que se refiere el Visto del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2554/90

Relévase al Oficial Jefe de Intendencia de la Comisión Especial de Adquisiciones en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 5/12/90

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Jefe de Intendencia que se desempeña como Jefe de Intendencia de la Comisión Especial de Adquisiciones, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la comisión de referencia no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existentes en dicho país, dado el carácter especial de la misma.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1991).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente" a partir del 17 de diciembre de 1990 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Teniente Coronel de Intendencia D Víctor HOLGADO (M. I. 8.025.156) para que se desempeñe como Jefe de Intendencia de la Comisión Especial de Adquisiciones, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo Nro. 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar Nro. 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 39/90 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1990 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 2523

Bs. As., 30/11/90

Dáse por adscripto, a partir del día 13 de julio de 1989 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al agente D. Roberto Jorge LUACES (Legajo 755), perteneciente a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Dec. 2529

Bs. As., 30/11/90

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 —prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad—; y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 806 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - MULTAS Y TASAS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 2517

Bs. As., 29/11/90

Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a abonar al ex-funcionario del citado Ministerio, Agrupamiento Administrativo —Categoría 20— D. Norberto Pedro Budelli el importe sustitutivo de la licencia ordinaria anual del año 1985 la que totaliza VEINTE (20) días.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 2521

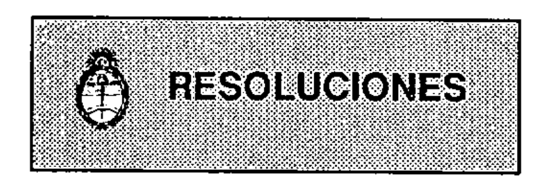
Bs. As., 30/11/90

Declárase operada la prescripción adquisitiva en favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS), respecto de CINCO (5) fracciones de terreno ubicadas en la PLANTA URBANA, Departamento MONTE CASEROS, Provincia de CORRIENTES, jurisdicción de la Línea General URQUIZA.

Dec. 2525

Bs. As., 30/11/90

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente a 1989 en función de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); y los Cálculos de Recursos afectados a la financiación del presupuesto de las Cuentas Especiales 521 - FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS, 522 - CUMPLIMIENTO LEY NRO. 22.938, 533 - CUMPLIMIENTO LEY NRO. 23.681 y 527 - FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR correspondientes a la Jurisdicción 64 - SECRETARIA DE ENERGIA.



Ministerio del Interior - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ADHESIONES OFICIALES

Res. Conj. 31/90 y 1723/90

Declárانse de interés nacional las "Primeras Jornadas Olimpiadas Bomberiles Nacionales".

Bs. As., 2/11/90

VISTO la Actuación Nº 111-0072111-5-0000/90 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION en su Comunicación PE-202/90 expresa que vería con agrado que el PODER EJECUTIVO NACIONAL declare de interés nacional las "PRIMERAS JORNADAS OLIMPIADAS BOMBERILES NACIONALES", que se llevarán a cabo en la Ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba, los días 9, 10 y 11 de noviembre de 1990.

Que las referidas Jornadas, organizadas por la Sociedad de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Jesús María, cuentan con el patrocinio de la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba.

Que en virtud de la trascendencia del evento, es deber del Gobierno Nacional avalar su realización a través de los instrumentos legales pertinentes.

Que atento a lo expuesto, teniendo en cuenta que el acontecimiento de marras no implica costo fiscal alguno para el erario público y de conformidad con lo dictaminado a fojas 8 por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde dar curso favorable al pedido propiciado por la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, haciendo uso de las facultades delegadas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LOS MINISTROS DEL INTERIOR
Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárانse de interés nacional las "PRIMERAS JORNADAS OLIMPIADAS BOMBERILES NACIONALES", que se llevarán a cabo los días 9, 10 y 11 de noviembre de 1990 en la Ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio I. Mera Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio del Interior - Ministerio de Economía

SALARIOS

Res. Conj. 33/90 y 1199/90

Institúyese para el Personal de Auxiliares de Seguridad y Defensa de la Policía Federal Argentina, una Suma Fija no Remunerativa, no Bonificable, a partir del 1º de agosto y 1º de setiembre y 1º de octubre de 1990.

Bs. As., 12/11/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades delegadas en los Ministros del INTERIOR y de ECONOMIA, en forma Conjunta, por el artículo 3º, inciso a), apartado 2º) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LOS MINISTROS DEL INTERIOR
Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Aclárase que las disposiciones del Decreto Nº 1702/90 son aplicables al Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en situación de retiro, jubilación y sus pensionados.

Art. 2º — Institúyese a partir del 1º de agosto de 1990, para el Personal de Auxiliares de Seguridad y Defensa de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, una Suma Fija no Remunerativa, no Bonificable que para cada una de las jerarquías se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 3º — Institúyese a partir del 1º de setiembre de 1990, para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, una Suma Fija no Remunerativa, no Bonificable que para cada una de las jerarquías se detallan en los Anexos II y III que forman parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 4º — Institúyese a partir del 1º de octubre de 1990, para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, una Suma Fija no Remunerativa, no Bonificable que para cada una de las jerarquías se detallan en los Anexos IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 5º — Fíjase, a partir del 1º de octubre de 1990, en la suma de NOVECIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 900.000) el Suplemento Particular por Riesgo Profesional, creado por Decreto Nº 1702 de fecha 30 de agosto de 1990.

Art. 6º — Los importes establecidos en los artículos 2º, 3º, 4º y la diferencia emergente de la aplicación del artículo 5º de la presente Resolución Conjunta, se abonarán al Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en Actividad de la siguiente forma:

Durante el mes de noviembre de 1990, el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total.

El remanente en CUATRO (4) cuotas iguales y consecutivas antes de los días 30 de noviembre y 31 de diciembre de 1990 y 31 de enero y 28 de febrero de 1991, respectivamente.

Art. 7º — Los importes establecidos en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y la diferencia emergente de la aplicación del artículo 5º de la presente Resolución Conjunta, se abonarán al Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en situación de retiro, jubilación y sus pensionados de la siguiente forma:

Durante el mes de noviembre de 1990, el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total.

El remanente en NUEVE (9) cuotas iguales y consecutivas antes de los días 30 de noviembre y 31 de diciembre de 1990 y 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio de 1991, respectivamente.

Art. 8º — Los importes correspondientes a los establecidos en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y la diferencia emergente de la aplicación del artículo 5º precedentes, se liquidarán al Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en situación de retiro, jubilación y sus pensionados de acuerdo a los porcentajes que con sus respectivos haberes de retiro, jubilación y pensión son calculados.

Art. 9º — Aclárase que lo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución Conjunta incluye el incremento salarial dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2248 del 24 de octubre de 1990.

Art. 10. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución Conjunta, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

ANEXO I

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	
CAPELLAN MAYOR	680.308
CAPELLAN PRINCIPAL	586.193
CAPELLAN	557.064
CONTADOR GENERAL	561.737
AUXILIAR SUPERIOR 1º	534.548
AUXILIAR SUPERIOR 2º	477.168
AUXILIAR SUPERIOR 3º	413.719
AUXILIAR SUPERIOR 4º	350.601
AUXILIAR SUPERIOR 5º	316.038
AUXILIAR SUPERIOR 6º	283.428
AUXILIAR SUPERIOR 7º	246.949
AUXILIAR 1º	393.737
AUXILIAR 2º	292.654
AUXILIAR 3º	269.073
AUXILIAR 4º	249.204
AUXILIAR 5º	212.591
AUXILIAR 6º	193.154
AUXILIAR 7º	184.159

ANEXO II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	
COMISARIO GENERAL	1.517.126
COMISARIO MAYOR	1.418.432
COMISARIO INSPECTOR	1.308.456
COMISARIO	1.199.125
SUBCOMISARIO	949.030

GRADOS	
PRINCIPAL	810.078
INSPECTOR	670.065
SUBINSPECTOR	580.782
AYUDANTE	487.699
SUBOFICIAL MAYOR	916.224
SUBOFICIAL AUXILIAR	822.529
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	737.663
SARGENTO 1º	579.439
SARGENTO	516.702
CABO 1º	436.756
CABO	404.756
AGENTE	383.335
CADETE 3º	383.335
CADETE 2º y 1º	362.164

ANEXO III

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	
CAPELLAN MAYOR	956.657
CAPELLAN PRINCIPAL	718.674
CAPELLAN	682.961
CONTADOR GENERAL	688.689
AUXILIAR SUPERIOR 1º	655.356
AUXILIAR SUPERIOR 2º	585.008
AUXILIAR SUPERIOR 3º	507.219
AUXILIAR SUPERIOR 4º	429.837
AUXILIAR SUPERIOR 5º	387.463
AUXILIAR SUPERIOR 6º	347.483
AUXILIAR SUPERIOR 7º	302.759
AUXILIAR 1º	482.722
AUXILIAR 2º	358.793
AUXILIAR 3º	329.883
AUXILIAR 4º	305.524
AUXILIAR 5º	260.637
AUXILIAR 6º	236.807
AUXILIAR 7º	225.779

ANEXO IV

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	
COMISARIO GENERAL	787.609
COMISARIO MAYOR	723.361
COMISARIO INSPECTOR	651.770
COMISARIO	522.011
SUBCOMISARIO	417.793
PRINCIPAL	327.339
INSPECTOR	236.195
SUBINSPECTOR	178.074
AYUDANTE	117.479
SUBOFICIAL MAYOR	396.437
SUBOFICIAL AUXILIAR	335.444
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	280.199
SARGENTO 1º	177.200
SARGENTO	136.359
CABO 1º	84.316
CABO	63.485
AGENTE	49.541
CADETE 3º	49.541
CADETE 2º y 1º	35.759

ANEXO V

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	
CAPELLAN MAYOR	622.758
CAPELLAN PRINCIPAL	467.837
CAPELLAN	444.589
CONTADOR GENERAL	448.318
AUXILIAR SUPERIOR 1º	426.620
AUXILIAR SUPERIOR 2º	380.825
AUXILIAR SUPERIOR 3º	330.186
AUXILIAR SUPERIOR 4º	279.803
AUXILIAR SUPERIOR 5º	252.228
AUXILIAR SUPERIOR 6º	226.202
AUXILIAR SUPERIOR 7º	197.088
AUXILIAR 1º	314.239
AUXILIAR 2º	233.565
AUXILIAR 3º	214.745
AUXILIAR 4º	198.888
AUXILIAR 5º	169.668
AUXILIAR 6º	154.155
AUXILIAR 7º	146.976

Ministerio de Economía

TABACO

Res. 592/90

Fíjanse nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco Criollo Correntino, correspondientes a la cosecha del año agrícola 1989/90.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, y en razón de la proximidad del inicio de las tareas de acopio del tabaco tipo CRIOLLO CORRENTINO, correspondiente a la cosecha del año agrícola 1989/90, se hace necesario la fijación de los precios para las distintas clases comerciales del referido tabaco, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las normas legales vigentes, corresponde fijar los precios para las distintas clases comerciales del Tabaco Tipo CRIOLLO CORRENTINO, para la campaña referida.

Que se han evaluado las distintas variables que inciden en el mencionado precio, como son: costos de producción, posibilidades del mercado interno, precios internacionales; evolución de los índices económicos y relación histórica con otros tipos de tabaco.

Que el acopio abarca un período relativamente largo, por lo que se hace necesario prever la posibilidad de tener que ajustar los precios establecidos en esta Resolución, a efectos de preservar el criterio de evaluación realizado, si las condiciones económicas lo aconsejan.

Que los precios que por esta Resolución se fijan, rigen para operaciones con pago al contado.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso d), apartado 1) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 19 de marzo de 1990, nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco CRIOLLO CORRENTINO, correspondientes a la cosecha del año agrícola 1989/90 de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO	CLASE		PRECIO TOTAL EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
	PRIMERA	MEDIANA	4.895,83
		BAJERA	4.161,46
CRIOLLO	SEGUNDA	MEDIANA	4.406,25
CORRENTINO		BAJERA	3.182,30
	TERCERA	MEDIANA	3.916,67
	CORONA		3.427,08
	GRADO UNICO		2.692,71

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

TIPO	CLASE	PROPORCION EN AUSTRALES PAGADOS POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60% DE a + b) (a)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40% DE a + b) (b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO (a+b)
PRIMERA	MEDIANA	2.937,50	1.958,33	4.895,83
	BAJERA	2.496,87	1.664,58	4.161,45
SEGUNDA	MEDIANA	2.643,75	1.762,50	4.406,25
	BAJERA	1.909,38	1.272,92	3.182,30
TERCERA	MEDIANA	2.350,00	1.566,67	3.916,67
CORONA		2.056,25	1.370,83	3.427,08
GRADO UNICO		1.615,63	1.077,08	2.692,71

Art. 3º — Los precios que deberán pagar los acopiadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución, rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

TABACO

Res. 1271/90

Fíjanse nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Misionero de la cosecha del año agrícola 1989/90, a partir del 1º de julio de 1990.

Bs. As., 26/11/90

VISTO la Ley 19.800 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA fijar los precios de tabaco.

Que habiéndose producido incrementos en los indicadores económicos, que afectan los ingresos que los productores perciben por la venta de tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO, campaña 1989/90.

Que el incremento correspondiente al mes de junio de 1990 fue de OCHO CON VEINTIOCHO POR CIENTO (8,28 %), teniendo en cuenta una fórmula de ajuste en la cual se consideran los principales componentes que inciden en el costo de producción.

Que se hace necesario implementar el instrumento legal que oficialice esta situación.

Que la decisión se adopta en virtud de las facultades conferidas al suscripto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º, punto d), inciso 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de julio de 1990, nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO de la cosecha del año agrícola 1989/90, los precios que a continuación se detallan:

TIPO	CLASE	PRECIO TOTAL EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
	PRIMERA	6.465,58
CRIOLLO	SEGUNDA	5.819,02
MISIONERO	TERCERA	5.167,77
	CUARTA	3.232,89

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

TIPO	CLASE	PROPORCION EN AUSTRALES PAGADOS POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % DE a + b) (a)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % DE a + b) (b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO (a + b)
	PRIMERA	3.879,35	2.586,23	6.465,58
CRIOLLO	SEGUNDA	3.491,41	2.327,61	5.819,02
MISIONERO	TERCERA	3.100,66	2.067,11	5.167,77
	CUARTA	1.939,73	1.293,16	3.232,89

Art. 3º — Los precios fijados en la presente Resolución rigen a partir del 1º de julio de 1990.

Art. 4º — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución, rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

TABACO

Res. 1275/90

Fíjanse nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Correntino de la cosecha del año agrícola 1989/90, a partir del 1º de junio de 1990.

Bs. As., 26/11/90

VISTO la Ley 19.800 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA fijar los precios de tabaco.

Que habiéndose producido incrementos en los indicadores económicos, que afectan los ingresos que los productores perciben por la venta de tabaco tipo CRIOLLO CORRENTINO, campaña 1989/90.

Que el incremento correspondiente al mes de mayo de 1990 fue de OCHO CON TREINTA Y CINCO (8,35), teniendo en cuenta una fórmula de ajuste en la cual se consideran los principales componentes que inciden en el costo de producción.

Que se hace necesario implementar el instrumento legal que oficialice esta situación.

Que la decisión se adopta en virtud de las facultades conferidas al suscripto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º, punto d), inciso 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de julio de 1990, nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO CORRENTINO de la cosecha del año agrícola 1989/90, los precios que a continuación se detallan:

TIPO	CLASE		PRECIO TOTAL EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
	PRIMERA	MEDIANA	5.846,76
		BAJERA	4.969,65
	SEGUNDA	MEDIANA	5.262,08
		BAJERA	3.800,40
CRIOLLO	TERCERA	MEDIANA	4.677,40
CORRENTINO	CORONA		4.092,73
	GRADO UNICO		3.215,72

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

TIPO	CLASE	PROPORCION EN AUSTRALES PAGADOS POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % DE a + b) (a)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % DE a + b) (b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO (a + b)
	MEDIANA	3.508,06	2.338,70	5.846,76
PRIMERA	BAJERA	2.981,85	1.987,90	4.969,75
	MEDIANA	3.175,25	2.104,83	5.262,08
SEGUNDA	BAJERA	2.280,24	1.520,16	3.800,40
TERCERA	MEDIANA	2.806,44	1.870,96	4.677,40
CORONA		2.455,64	1.637,09	4.092,73
GRADO UNICO		1.929,43	1.286,29	3.215,72

Art. 3º — Los precios fijados en la presente Resolución rigen a partir del 1º de junio de 1990.

Art. 4º — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución, rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

TABACO

Res. 1276/90

Fíjanse nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Misionero de la cosecha del año agrícola 1989/90, a partir del 1º de junio de 1990.

Bs. As., 26/11/90

VISTO la Ley 19.800 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA fijar los precios de tabaco.

Que habiéndose producido incrementos en los indicadores económicos, que afectan los ingresos que los productores perciben por la venta de tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO, campaña 1989/90.

Que el incremento correspondiente al mes de mayo de 1990 fue de OCHO CON TREINTA Y CINCO POR CIENTO (8,35 %), teniendo en cuenta una fórmula de ajuste en la cual se consideran los principales componentes que inciden en el costo de producción.

Que se hace necesario implementar el instrumento legal que oficialice esta situación.

Que la decisión se adopta en virtud de las facultades conferidas al suscripto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º, punto d), inciso 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1990, nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO de la cosecha del año agrícola 1989/90, los precios que a continuación se detallan:

TIPO	CLASE	PRECIO TOTAL EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
	PRIMERA	5.971,17
CRIOLLO	SEGUNDA	5.374,05
MISIONERO	TERCERA	4.772,60
	CUARTA	2.985,68

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

TIPO	CLASE	PROPORCION EN AUSTRALES PAGADOS POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % DE a + b) (a)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % DE a+b) (b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO (a+b)
	PRIMERA	3.582,70	2.388,47	5.971,17
CRIOLLO	SEGUNDA	3.224,43	2.199,62	5.374,05
MISIONERO	TERCERA	2.863,56	1.909,04	4.772,60
	CUARTA	1.791,35	1.194,23	2.985,58

Art. 3º — Los precios fijados en la presente Resolución rigen a partir del 1º de junio de 1990.

Art. 4º — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución, rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Res. 1304/90

Apruébase la Tabla de Aranceles por Derecho Anual de Inscripción de la cotización de Obligaciones Negociables.

Bs. As., 30/11/90

VISTO, el Expediente Nº 21.141/90 Corresponde 1 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el cual la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, con fecha 6 de junio de 1990, solicita la aprobación a la actualización de la Tabla de Aranceles por Derecho Anual de Inscripción de la cotización de Obligaciones Negociables a aplicarse a las emisoras de los mencionados valores mobiliarios; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 17.811 de las Bolsas de Comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores, como es el caso de la solicitante están autorizadas a fijarlo.

Que los fundamentos expuestos por la entidad para solicitar la aprobación han sido analizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES quien, en su carácter de Asesora del PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo lo relacionado con esta materia (artículo 6º, inciso b), de la Ley Nº 17.811, se ha expedido en forma favorable.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 17.811, el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para expedirse sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la Tabla de Aranceles por Derecho Anual de Inscripción a la cotización de Obligaciones Negociables, a aplicarse a las emisoras de dichos valores de acuerdo con el texto que corre agregado a fojas 6 del Expediente Nº 21.141/90 Corresponde 1 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 1321/90

Precísanse los alcances del artículo 5º del Decreto Nº 1757/90.

Bs. As., 30/11/90

VISTO el artículo 5º del Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990 por el que se sustituye el artículo 9º del Decreto Nº 435/90, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA, como Autoridad de Interpretación, dictar las normas reglamentarias que precisen el alcance del artículo mencionado, reflejando la decisión e intencionalidad política implícitas en el Decreto.

Que en virtud de las facultades otorgadas al efecto por el artículo 68 del Decreto Nº 435/90 modificado por su similar Nº 612/90, el señor MINISTRO DE ECONOMIA es la autoridad de aplicación para proceder a dictar las normas reglamentarias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos en el artículo 5º del Decreto Nº 1757, entiéndese que no se encuentran incluidas en el mismo aquellas contrataciones, licitaciones públicas o privadas y compras, así como los pagos a contratistas de obras públicas, que se financien total o parcialmente con créditos externos concedidos al ESTADO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 1345/90

Adécuase el tratamiento arancelario que en materia de derechos de exportación (fijos) se aplica a las lanas y pelos.

Bs. As., 6/12/90

VISTO el Expediente Nº 230.586/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el tratamiento arancelario que en materia de derechos de exportación (fijos) se aplica a las lanas y pelos, para estimular una más fluida colocación de los mismos en los mercados del exterior.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la intervención que les compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t.o. 1983-, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Redúcense al CERO POR CIENTO (0 %) los derechos de exportación (fijos) para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que se detallan a continuación:

N. A. D. E.

53.01.01.01.01
al
53.01.02.99.00
53.02.02.01.00
al
53.04.00.02.00

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 1346/90

Adécuase el tratamiento arancelario que en materia de derechos adicionales de exportación se aplica al centeno, cebada, avena y sus derivados.

Bs. As., 6/12/90

VISTO el Expediente Nº 230.588/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el tratamiento arancelario que en materia de derechos adicionales de exportación se aplica al centeno, cebada, avena y sus derivados, para estimular una mas fluida colocación de los mismos en los mercados del exterior.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la intervención que les compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t.o. 1983-, la Ley 22.792, el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y el artículo 11 del Decreto Nº 553 de fecha 2 de mayo de 1989.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Redúcense al CERO POR CIENTO (0%) los derechos de exportación adicionales para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que se detallan a continuación:

N.A.D.E.

10.02.00.01.00
al
10.04.00.02.00
11.01.02.01.00
al
11.01.02.03.00
11.02.02.01.01
11.02.02.01.99
11.02.02.02.01
11.02.02.02.99
11.02.03.01.01
11.02.03.01.99
11.02.03.02.02
11.02.03.02.03
11.02.03.02.99
11.02.03.03.02
11.02.03.03.05
11.02.03.03.99
11.02.03.04.99
11.02.03.05.99
11.08.00.01.99
23.02.02.99.00

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 1347/90

Adécuase el tratamiento arancelario que en materia de derechos de exportación, tanto fijos como adicionales, se aplica a los ovinos, caprinos, sus productos y subproductos.

Bs. As., 6/12/90

VISTO el Expediente Nº 231.614/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el tratamiento arancelario que en materia de derechos de exportación, tanto fijos como adicionales, se aplica a los ovinos, caprinos, sus productos y subproductos, para estimular una más fluida colocación de los mismos en los mercados del exterior.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la intervención que les compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t.o. 1983-, la Ley 22.792, el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y el artículo 11 del Decreto Nº 553 de fecha 2 de mayo de 1989.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Redúcense al CERO POR CIENTO (0%) los derechos de exportación (fijos) para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que se detallan a continuación:

N. A. D. E.

01.04.01.03.01
al
01.04.01.99.00
01.04.02.02.01
al
01.04.02.99.00
05.04.00.01.02
05.04.00.01.03
15.02.00.02.01
al
15.02.00.03.99
41.01.03.01.01
al
41.01.05.90.00
41.03.00.01.00
41.03.00.02.01
41.03.00.99.00
al
41.04.00.02.01
41.04.00.99.00

Art. 2º — Redúcense al CERO POR CIENTO (0%) los derechos de exportación adicionales para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que se detallan a continuación:

N. A. D. E.

01.04.01.01.01
al
01.04.01.99.00
01.04.02.01.01
al
01.04.02.99.00
02.01.03.01.01
al
02.01.03.90.00
02.01.06.03.00
02.01.06.04.10
al
02.01.06.04.99
15.02.00.02.01
al
15.02.00.03.99
41.01.03.01.01
al
41.01.05.90.00
41.03.00.01.00
al
41.04.00.99.00
41.08.00.01.03
41.08.00.01.04

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3270/90

Procedimiento. Clasificación y codificación de actividades. Autocodificación. Resolución General Nº 3255. Su modificación.

Bs. As., 4/12/90

VISTO la Resolución General Nº 3255, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la precitada norma se estableció un régimen de autocodificación que deberá ser cumplimentado por los contribuyentes y/o responsables.

Que en virtud de razones de carácter operativo y con la finalidad de facilitar a los aludidos sujetos el adecuado cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esta Dirección General ha considerado conveniente ampliar el plazo para solicitar el formulario de declaración jurada Nº 456/A y de presentación del formulario de declaración jurada Nº 456 ó 456/A.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación, Estudios, Programas y Normas de Fiscalización y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3255, en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 1º la expresión: "4 de diciembre de 1990" por: "17 de diciembre de 1990".

2. Sustitúyese en el artículo 3º la expresión: "10 de diciembre de 1990" por: "21 de diciembre de 1990".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossío.

Subsecretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 137/90

Normas que regulan el funcionamiento del sistema de compensaciones a los fines del cumplimiento del Decreto Nº 1755/90.

Bs. As., 5/12/90

VISTO los Decretos Nos. 1755 del 5 de setiembre de 1990, 1757 del 5 de setiembre de 1990 y 1930 del 19 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas mencionadas precedentemente se estableció un régimen general para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el Estado Nacional al 31 de marzo de 1990.

Que resulta necesario proceder al dictado de las normas que regulen el funcionamiento del sistema de compensaciones.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 6º del Decreto Nº 1755/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines dispuestos en el Decreto nº 1755 del 5 de setiembre de 1990, modificado por su similar nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, el régimen general de compensaciones de créditos y deudas particulares con el Estado Nacional al 31 de marzo de 1990 se regirá por las disposiciones de la presente.

Art. 2º — Los entes comprendidos en el artículo 2º del Decreto nº 1755/90 y en el artículo 91 del Decreto nº 1757/90 modificado por su similar nº 1930/90, deberán presentar antes del 17 de diciembre de 1990 a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION un certificado de las deudas y acreencias que posean con cada uno de los sujetos enunciados en el artículo 3º de la norma citada en primer término.

El certificado de deudas y créditos será conformado por acreedor y deudor en forma conjunta y se emitirá en TRES (3) ejemplares, uno quedará en poder del particular, otro del ente y el tercero será remitido a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, previa intervención del correspondiente organismo de contralor externo.

A tales efectos este certificado deberá ajustarse al formulario que como Anexo I, en copia, forma parte integrante de la presente.

Para la elaboración de los mencionados certificados, los aludidos entes deberán previamente:

a) Citar a los particulares enunciados en el artículo 3º del Decreto nº 1755/90.

b) Determinar el monto de las deudas y/o acreencias con cada uno de los particulares al 31 de marzo de 1990.

c) Proponer la compensación con tales particulares del monto mencionado precedentemente, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto nº 1755/90, cuando proceda tal compensación.

Art. 3º — En caso de no arribarse a un acuerdo total en los términos del artículo anterior, las partes suscribirán un Acta, en TRES (3) ejemplares, uno de los cuales deberá ser elevado por el respectivo organismo, antes del 17 de diciembre de 1990 a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

En la referida Acta deberán consignarse los aspectos en disidencia, debiendo acompañar cada una de las partes, el formulario que como Anexo II, en copia, forma parte de la presente, por las deudas y/o créditos motivo de la discrepancia.

Por las deudas y/o créditos por las que no hubiere diferencias, deberán ajustarse al procedimiento descripto en el artículo precedente.

Art. 4º — La declaración jurada que deben presentar los particulares en los términos del artículo 8º del Decreto nº 1755/90, deberá ajustarse al formulario que como Anexo III, en copia, forma parte integrante de la presente.

Se tendrá por cumplida la obligación a que hace referencia el presente artículo, a aquellos particulares que en virtud de lo dispuesto en la Resolución SSH nº 94, de fecha 19 de octubre de 1990 hubieren presentado la declaración de deudas y créditos en ella establecida.

Quedan exceptuados de la obligación impuesta por el artículo 8º del Decreto nº 1755/90 aquellas personas físicas que se presenten al cobro de jubilaciones, pensiones o créditos laborales; así como aquellas personas físicas o jurídicas que se presenten al cobro de los créditos previstos en los incisos c) y d) del artículo siguiente.

Art. 5º — No se encuentran alcanzados por el régimen de compensación las siguientes deudas y/o créditos:

a) Los provenientes de jubilaciones y/o pensiones.

b) Los provenientes de relaciones laborales.

c) Depósitos en caja de ahorros, cuentas corrientes y plazos fijos impuestos en los bancos oficiales y en la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

d) Las indemnizaciones a pagar por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO emergentes de contratos de seguros emitidos por la mencionada entidad.

e) Las alcanzadas por la suspensión del artículo 50 de la Ley nº 23.696.

f) Los títulos de la deuda pública interna de la Nación.

g) Los títulos de la deuda pública externa de la Nación.

h) Las cesiones de riesgos que recibe el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS, así como las contribuciones en el pago de siniestros y obligaciones emergentes entre los aseguradores y el aludido Instituto.

Art. 6º — Si razones fundadas de conveniencia económica lo hicieran aconsejable, podrá disponerse la compensación de los títulos mencionados en los incisos f) y g) del artículo precedente, mediando acto expreso del señor Ministro de Economía.

Art. 7º — Recibidas las informaciones a que hacen referencia los artículos 2º y 3º de la presente, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procesará y clasificará las mismas y emitirá un informe para el Coordinador General del presente régimen.

Art. 8º — El Coordinador General de acuerdo a los informes aludidos en el artículo anterior, propondrá a la Autoridad de Aplicación el respectivo acto administrativo aprobatorio de la compensación prevista en el artículo 5º inciso a) primer párrafo del Decreto 1755/90.

Art. 9º — Cuando con motivo de la compensación aprobada surjan obligaciones a cargo del Tesoro Nacional, el acto administrativo a que se refiere el artículo precedente, deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 10. — En los casos en que no proceda la compensación a que se refiere el artículo anterior, el Coordinador General propondrá acuerdos convencionales, para lo cual se podrá disponer la integración de comisiones designadas a tales fines.

De no arribarse a un acuerdo convencional de compensación, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto nº 1755/90.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

PLLA ANEXA A LA RES. SSH Nº 137/90

ANEXO I

CERTIFICADO DE DEUDAS Y CREDITOS
ARTICULO 2º RESOLUCION SSH Nº /90

HOJA Nº de

1— DENOMINACION DEL ORGANISMO
2— CODIGO DEL ORGANISMO

3— NOMBRE O RAZON SOCIAL
3.1 CODIGO DEL PARTICULAR
C. U. I. T.: R. P. E.:
PADRON Nº: R. C. O. P.:
DOMICILIO:
T. E.:

EXPEDIENTE/CONTRATO		FACTURA/CERTIFICADO		CONCEPTO DEL DEBITO (6)					DEUDAS DEL ESTADO AL 31/03/90					CREDITOS DEL ESTADO AL 31/3/90									
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO						VALOR DE ORIGEN (7)		ACTUALIZACION SEGUN CONTRATO (8)		ACTUALIZACION ARTICULO 85 DEC. 1757/90 (9)	VALOR DE ORIGEN (10)		ACTUALIZACION SEGUN CONTRATO (11)		ACTUALIZACION LEGAL (12)					
									Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.	Millones	Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.				
4.1	4.2	5.1	5.2	6.1	6.2	6.3				7.1		8.1			10.1		11.1		12.1	13	14	15	16

TOTALES EN AUSTRALES — — — — — — — — — — — —

(REVERSO)

CODIGOS CONCEPTO DEL DEBITO

(Columna 6.1) TIPOS DE CONTRATO
6.1.1 Locación de Obra
6.1.2 Otros

(Columna 6.2) CARACTER DE LA DEUDA
6.2.1. Por factura o Certificación
6.2.2. Por Acta-Acuerdo o Convenio
6.2.3. Por sentencia firme o laudo arbitral firme.

(Columnas 3.1 - 15 - 16) A ser llenado por la Autoridad Aplicación

(Columna 13) COMPENSABLE: Porcentaje del certificado o factura que se propone compensar.

(Columna 14) CONSOLIDABLE: Indicar con una X las deudas sujetas a consolidación

CODIGOS MONEDAS (Columnas 7.1, 8.1, 10.1, 11.1 y 12.1)

04 Australes
51 Dólares
52 Marcos Alemanes
53 Pesetas
54 Libras Esterlinas
55 Franco Oro
56 Chelín Austríaco
57 Peso Chileno
58 Florines Holandeses
59 Yens
60 Francos Suizos

COMPENSACION LEGAL (art. 10 del Decreto 1755/90)

Se propone compensar los montos identificados con los siguientes números de orden:

El que suscribe, Don .... LUGAR Y FECHA:
En su carácter de (*).
Declara que los datos consignados en este Formulario son correctos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA Y SELLO

(*) Responsable máximo del ente

El que suscribe, Don .... LUGAR Y FECHA:
En su carácter de (*).
Declara que los datos consignados en este Formulario son correctos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA Y SELLO

(*) Propietario, Presidente, Gerente u otros responsables legales.

CERTIFICACION DE FIRMAS: ....

SELLO FECHADOR
DE RECEPCION

PLLA ANEXA A LA RES. SSH Nº 137/90

ANEXO II

INFORME DE DEUDAS Y CREDITOS
ARTICULO 3º RESOLUCION SSH Nº /90

HOJA Nº de

3– NOMBRE O RAZON SOCIAL
3.1 CODIGO DEL PARTICULAR
C. U. I. T.:
PADRON Nº:
DOMICILIO:
T. E.:

R. P. E.:
R. C. O. P.:

EXPEDIENTE/CONTRATO		FACTURA/CERTIFICADO		CONCEPTO DEL DEBITO (6)					DEUDAS DEL ESTADO AL 31/3/90					CREDITOS DEL ESTADO AL 31/3/90									
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO						VALOR DE ORIGEN (7)		ACTUALIZACION SEGUN CONTRA-TO (8)		ACTUALIZACION ARTICULO 85 DEC. 1757/90 (9)	VALOR DE ORIGEN (10)		ACTUALIZA-CION SEGUN CONTRATO (11)		ACTUALIZA-CION LEGAL (12)					
									Millo-nes	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.	Millones	Millo-nes	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.				
4.1	4.2	5.1	5.2	6.1	6.2	6.3				7.1		8.1			10.1		11.1		12.1	13	14	15	16

TOTALES EN AUSTRALES

(REVERSO)

CODIGOS CONCEPTO DEL DEBITO

(Columna 6.1) TIPO DE CONTRATO
6.1.1 Locación de Obra
6.1.2 Otros

(Columna 6.2) CARACTER DE LA DEUDA
6.2.1. Por factura o Certificación
6.2.2. Por Acta-Acuerdo o Convenio
6.2.3. Por sentencia firme o laudo arbitral firme.

(Columnas 3.1 - 15 - 16) A ser llenado por la Autoridad Aplicación

(Columna 13) COMPENSABLE: Porcentaje del certificado o factura que se propone compensar.

(Columna 14) CONSOLIDABLE: Indicar con una X las deudas sujetas a consolidación

CODIGOS MONEDAS (Columnas 7.1, 8.1, 10.1, 11.1 y 12.1)

04 Australes
51 Dólares
52 Marcos Alemanes
53 Pesetas
54 Libras Esterlinas
55 Franco Oro
56 Chelin Austríaco
57 Peso Chileno
58 Florines Holandeses
59 Yens
60 Francos Suizos

El que suscribe, Don .... LUGAR Y FECHA:
En su carácter de (*).
Declara que los datos consignados en este Formulario son correctos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA Y SELLO

(*) Responsable máximo del ente

El que suscribe, Don .... LUGAR Y FECHA:
En su carácter de (*).
Declara que los datos consignados en este Formulario son correctos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA Y SELLO

(*) Propietario, Presidente, Gerente u otros responsables legales.

CERTIFICACION DE FIRMAS: ....

SELLO FECHADOR
DE RECEPCION

PLLA ANEXA A LA RES. SSH Nº 137/90

ANEXO III

HOJA Nº DE

EXPEDIENTE/CONTRATO		FACTURA/CERTIFICADO		CONCEPTO DEL DEBITO (6)					DEUDAS DEL ESTADO AL 31/3/90					CREDITOS DEL ESTADO AL 31/3/90					
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO						VALOR DE ORIGEN (7)		ACTUALIZACION SEGUN CONTRA-TO (8)		ACTUALIZACION ARTICULO 85 DEC. 1757/90 (9)	VALOR DE ORIGEN (10)		ACTUALIZACION SEGUN CONTRATO (11)		ACTUALIZACION LEGAL (12)	
									Millo-nes	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.	Millones	Millo-nes	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.
4.1	4.2	5.1	5.2	6.1	6.2	6.3	6.4	X		7.1		8.1			10.1		11.1		12.1

TOTALES EN AUSTRALES

(REVERSO)

CODIGOS CONCEPTO DEL DEBITO

(Columna 6.1) TIPO DE CONTRATO	6.1.1	Locación de Obra
	6.1.2	Otros
(Columnas 6.2) CARACTER DE LA DEUDA	6.2.1.	Por factura o Certificación
	6.2.2.	Por Acta-Acuerdo o Convenio
	6.2.3.	Por sentencia firme o laudo arbitral firme.
(Columnas 6.4) DEUDAS NO CONFORMADAS	6.4.1	En sede administrativa.
	6.4.2.	En sede judicial.

CODIGOS MONEDAS (Columnas 7.1, 8.1, 10.1, 11.1 y 12.1)

04 Australes	51 Dólares
52 Marcos Alemanes	53 Pesetas
54 Libras Esterlinas	55 Franco Oro
56 Chelín Austríaco	57 Peso Chileno
58 Florines Holandeses	59 Yens
60 Francos Suizos	

HOJA Nº DE

ORGANISMO ESTATAL	DEUDAS DEL ESTADO AL 31/3/90					CREDITOS DEL ESTADO AL 31/3/90					
DENOMINACION CODIGO CONTRATO	VALOR DE ORIGEN (7)		ACTUALIZACION SEGUN CONTRATO DEC. 1757/90 (8)		ACTUALIZACION ARTICULO 85 DEC. 1757/90 (9)	VALOR DE ORIGEN (10)		ACTUALIZACION SEGUN CONTRATO (11)		ACTUALIZACION LEGAL (12)	
	Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.	Millones	Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.
		7.1		8.1			10.1		11.1		12.1

TOTALES EN AUSTRALES — — — — — — — — — — — —

PLLA. ANEXA A LA RES. SSH Nº 137/90

DETALLE DE CODIGOS

0	87	701	AEROLINEAS ARGENTINAS
0	87	702	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S. A.
0	87	703	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
0	87	704	ASTILLEROS MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S. A.
0	87	705	ARGENTINA TELEVISORA COLOR - LS 82 CANAL 7
0	87	706	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.
0	87	707	SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA
0	87	708	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
0	87	709	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.
0	87	710	EMPRESA NUCLEAR ARG. DE CENTRALES ELECTRICAS
0	87	711	EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
0	87	712	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
0	87	713	FERROCARRILES ARGENTINOS
0	87	714	GAS DEL ESTADO S. E.
0	87	715	HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S. A.
0	87	716	HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S. A. M.
0	87	717	INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS S. E.
0	87	718	COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I. y A.
0	87	719	OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
0	87	720	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. C.
0	87	721	PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S. A. I. C.
0	87	722	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.
0	87	723	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA (SOMISA)
0	87	724	TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.I. y N.
0	87	725	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
0	87	726	YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO
0	87	727	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
0	87	750	FORJA ARGENTINA
0	87	751	AUSTRAL
0	87	752	COVIARA
0	87	753	EDESA
0	87	754	FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO
0	88	800	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
0	88	801	ATANOR
0	88	802	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA
0	88	803	TELAM
0	88	804	SAEDE SEGURO AERONAUTICO
0	88	805	CORPORACION MERCADO CENTRAL BUENOS AIRES
0	88	806	CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA
0	88	807	SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
0	89	850	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
0	89	851	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
0	89	852	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
0	89	853	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
0	89	854	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
0	89	855	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
0	90	900	ENTE BINACIONAL YACYRETA
0	90	901	COMISION TECNICA MIXTA SALTO GRANDE
0	91	999	OBRAS SOCIALES
0	01	312	HONORABLE SENADO DE LA NACION
0	01	313	CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
0	01	314	BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
0	01	315	IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
0	01	316	AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION
0	05	320	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
0	10	339	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION
0	20	301	PRESIDENCIA DE LA NACION
0	20	302	~~SECRETARIA DE INFORMACIONES DEL ESTADO~~

DETALLE DE CODIGOS

0	20	321	SECRETARIA DE PLANIFICACION
0	20	322	SECRETARIA DE TURISMO
2	20	032	COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
2	20	068	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
2	30	094	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
2	20	194	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA
0	30	325	MINISTERIO DEL INTERIOR
0	30	326	SUPERINTENDENCIA DE LA POLICIA FEDERAL
2	30	008	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
0	35	307	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
0	45	370	MINISTERIO DE DEFENSA
0	45	372	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
0	45	375	CONTADURIA GENERAL DE LA GENDARMERIA NACIONAL
0	45	376	COMANDO DE INGENIEROS
0	45	378	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS
0	45	380	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
2	45	033	INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
0	46	374	CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO
2	46	034	INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
0	47	379	CONTRALORIA GENERAL NAVAL
0	48	381	DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA FUERZA AEREA
2	48	030	FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL
0	49	371	ESTADO MAYOR CONJUNTO
0	50	357	MINISTERIO DE ECONOMIA
0	51	365	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO
0	52	357	SUBSECRETARIA DE HACIENDA
0	52	358	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
0	52	361	ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
2	52	040	COMISION NACIONAL DE VALORES
2	52	042	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
0	53	388	SUBSECRETARIA DE MINERIA
0	54	357	SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL
2	54	081	DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
2	54	086	INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
2	54	142	COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION COMERCIAL DE YERBA MATE
0	57	365	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO
0	57	368	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
2	57	074	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
0	58	353	SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
0	58	355	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
2	58	002	ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
2	58	035	JUNTA NACIONAL DE CARNES
2	58	036	JUNTA NACIONAL DE GRANOS
2	58	062	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
2	58	073	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
2	58	080	MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
2	58	092	INSTITUTO NACIONAL DE ACTIVIDAD HIPICA
2	58	145	MERCADO NACIONAL – PUERTO MAR DEL PLATA –
2	58	200	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
0	59	382	SUBSECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA
0	60	385	SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
1	60	311	SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE
2	60	054	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

DETALLE DE CODIGOS

2	60	093	INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
2	60	140	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNICAS HIDRICAS
2	60	144	TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
0	61	387	SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES
0	64	389	SUBSECRETARIA DE ENERGIA
0	65	383	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FLUVIAL
0	65	385	SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
0	67	330	MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
2	67	027	INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
2	67	041	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
2	67	043	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
2	67	044	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
2	67	045	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
2	67	046	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
2	67	047	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
2	67	048	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
2	67	049	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
2	67	050	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
2	67	063	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
2	67	083	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
2	67	084	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2	67	085	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
2	67	088	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
2	67	089	CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
2	67	137	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
2	67	138	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
2	67	139	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
2	67	141	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN
2	67	143	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
2	67	148	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA
2	67	181	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
2	67	182	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
2	67	193	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
2	67	195	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
2	67	196	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA - SAN JUAN BOSCO
2	67	197	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
2	67	198	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
2	68	077	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
0	69	331	SERVICIO PENITENCIARIO NACIONAL
0	69	332	SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
0	70	305	SUBSECRETARIA DE CULTURA
2	70	071	INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
2	70	078	FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
0	75	350	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
0	76	350	SUBSECRETARIA DE TRABAJO
0	77	352	SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
1	77	354	CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS — CUPED—
2	77	020	CAJA NACIONAL DE PREVISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
2	77	021	CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
2	77	022	CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
2	77	024	DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
0	80	310	MINISTERIO DE ACCION SOCIAL
1	80	359	LOTERIA Y CASINOS
2	80	025	DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES
0	81	309	SUBSECRETARIA DE SALUD
2	81	029	INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
2	81	060	TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
2	81	103	HOSPITAL NACIONAL PROF. A. POSADAS
2	81	104	HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
2	81	105	HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER
2	81	112	HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA SANTA LUCIA
2	81	114	HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA
2	81	115	HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO
2	81	117	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
2	81	128	HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE BORDA
2	81	133	COLONIA NACIONAL DR. MANUEL MONTES DE OCA
2	81	136	HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER
2	81	149	HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. P. LAGLEYZE
2	81	180	CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
0	81	335	INSTITUTO PERF. MED. QUIRURGICO
0	83	308	SUBSECRETARIA DE DEPORTES
0	83	310	MINISTERIO DE ACCION SOCIAL
2	83	100	INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
0	84	318	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA
0	85	362	SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
0	85	363	FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA — FONAVI.—

Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima

PESCA

Disp. 10/90

Prorrógase la prohibición a la captura y explotación de moluscos bivalvos en la provincia de Buenos Aires, en forma preventiva.

Bs. As. 5/12/90

VISTO el expediente Nº 31.264/80 del registro de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE INTERESES MARITIMOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 9 de fecha 6 de noviembre de 1990 se dispuso la prohibición con carácter preventivo a la captura y explotación de moluscos bivalvos en la provincia de Buenos Aires, por el término de treinta (30) días.

Que dicha medida fue adoptada teniendo en cuenta la existencia de toxinas paralizantes en los citados moluscos, en cantidad peligrosa para su consumo.

Que, ante la proximidad del vencimiento de la misma, las autoridades pertinentes comunican que, si bien se han atenuado los títulos tóxicos en los moluscos bivalvos analizados, se aconseja la prórroga de la medida hasta el día 31 del corriente, a los fines de brindar mayor seguridad a la población.

Que, por razones de urgencia, la presente se dicta ad referendum de lo que oportunamente resuelva la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PESCA MARITIMA, ALGOLOGIA Y CAZA MARITIMA
DISPONE:

1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1990, en forma preventiva, la prohibición a la captura y explotación de moluscos bivalvos (cholgas, mejillones, almejas y vieyras) en la provincia de BUENOS AIRES, dispuesta por Dis-posición Nº 9 de fecha 6 de noviembre de 1990.

2º — El SERVICIO DE LABORATORIO (SELAB) dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL podrá autorizar en forma transitoria la captura de moluscos bivalvos en dicha zona, mientras dure la presente veda, a las embarcaciones que oportunamente determine y al solo efecto de contar con el material de análisis necesario para la prosecución de los estudios.

3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

4º — La presente se dicta ad referendum de lo que oportunamente resuelva la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

5º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Adolfo C. Philippeaux.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4/12/90

Por disposición Nº 072/90 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema de Oferta Obligatoria Bajo Sobre, mercaderías provenientes de comiso y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 19 y 20 de diciembre de 1990, en el horario de 08 a 12 horas. Mercaderías a subastarse: Botellas de whisky, teléfonos, Radiograbadores, autoestéreos, remeras, camisas, pantalones, cubiertos de mesa, cartones de cigarrillos, cosméticos, juguetes, calculadoras, etc. La exposición se realizará a partir del día 12 de diciembre de 1990 en el horario de 08 a 12 hs., en la Oficina Rezago y Comercialización de la Aduana de Posadas. Informes: Aduana de Posadas, San Martín 1518, 3300 Posadas, Misiones. Telfs. 0752-25040, 23973. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS.

e. 11/12 Nº 3275 v. 11/12/90



MINISTERIO DE DEFENSA

Res. Nº 1472

Bs. As., 29/11/90

VISTO la Resolución Nº 442 de fecha 23 de marzo de 1990 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE DEFENSA, actualizar las remuneraciones del personal dependiente, destacado en Comisión o Misión en el Servicio Exterior de la Nación.

Que tal responsabilidad se ampara en lo prescripto en el Artículo 2427, inciso 2º - Ajuste por lugar de destino - del Capítulo IV - Haberes - Título II de la Reglamentación de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar en Actividad) Decreto Nº 3294/78 modificado por Decreto Nº 1731/88.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la validez, para el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA y a todos sus efectos, lo dispuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en la Resolución Nº 442 del 23 de marzo de 1990, que se agrega como Anexo I de la presente, con vigencia a partir de dicha fecha.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUMBERTO ROMERO - Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

e. 11/12 Nº 3267 v. 11/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1739

Bs. As., 26/9/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimiento de Fondos y Valores con el Exterior. CAMEX - 1 - 252.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la tasa de futuro correspondiente a las operaciones de pase concertadas en virtud de las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 129 del 28/5/82, "A" 130 del 28/5/82 y "A" 136 del 5/7/82.

En tal sentido comunicamos a Uds. que, como consecuencia de las medidas adoptadas mediante la Comunicación "A" 1603 del 3/1/90, y del Arreglo Acordado con los Bancos Acreedores del Exterior en el año 1987 (1987 Refinancing Agreement) en materia de tasa de interés se han efectuado las siguientes modificaciones a la Comunicación "A" 1692:

1. Se sustituye el último párrafo del punto I. por el siguiente:

"Cuando el tomador de la operación de pase sea un particular se le adicionará un cargo de 1,5 puntos porcentuales efectivos mensuales en tanto que se le practicará una deducción de 3,9 puntos porcentuales efectivos mensuales cuando se trate de una entidad financiera".

2. Se sustituye el punto II. por el siguiente:

II. Período que se inicia el 29/06/90

"4. **Tasa de Futuro.**

b. El índice mencionado en el punto anterior reflejará diariamente una variación igual a la tasa de interés de los depósitos en caja de ahorros común corregida por su exigencia de efectivo mínimo. En el caso que el tomador de origen de la operación sea un particular, el índice mencionado se multiplicará por 1,049751 y por 1,015000 en el caso de una entidad financiera".

3. La reliquidación de las operaciones de pase según lo dispuesto en el punto 1 precedente se hará con valor al día 29/5/90 ó 29/6/90, según se hubiera efectuado en oportunidad de la liquidación del período pasado, mediante acreditación del importe resultante en la cuenta indisponible Comunicación "A" 327. De estos fondos, el monto de libre disponibilidad (50 %) con más sus ajustes e intereses calculados según las normas contenidas en la Comunicación "A" 327, se pondrá a disposición de las entidades el 26/11/90 en su cuenta corriente.

Las entidades que acepten esta reliquidación deberán presentar una nota en tal sentido, renunciando, además, a toda acción legal que pueda derivar de esta operatoria.

e. 11/12 Nº 3268 v. 11/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARCELO DIEGO RUIZ, D. N. I. Nº 13.465.854; C. I. P. F. Nº 7.557.662, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1303, expediente Nº 37.163/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 11/12 Nº 3269 v. 11/12/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte.: 600.633/68

ANCC. S3.

Edicto: 126/90

Bs. As., 19/11/90

Se le hace saber a la firma importadora FIAT CONCORD S.A.I.C. Y AL despachante de aduana JUAN CARRILLO que en el expediente Nº: 600.633/68, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 3— ha recaído con fecha 9 de marzo de 1990, la Resolución ANCC. 134/90, la que en su parte pertinente dice:

ART. 1º: SOBRESEER definitivamente a la firma importadora FIAT CONCORD S.A.I.C. Y al despachante de aduana JUAN CARRILLO, en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero.

ART. 2º: DE FORMA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 11/12 Nº 3270 v. 11/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº: 600.042/87

ANCC. S3

Edicto: 127/90

Bs. As. 20/11/90

Se cita a la firma BIARMOL S. A. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº: 600.042/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 954 incs. a) y c) del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) Bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.): A 65.573.267. Derechos 4.482. MATILDE OLGA BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. SECRETARIA DE ACTUACION Nº: 3 - Defensa 465 - P. B. - CAPITAL FEDERAL.

e. 11/12 Nº 3271 v. 11/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº: 423.732/89.

ANCC. S3

Edicto: 128/90

Bs. As., 19/11/90

Se le hace saber a la firma IMPEXCO S. A., que en el expediente Nº: 423.732/89, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 3— ha recaído con fecha 26 de diciembre de 1989, la RESOLUCION ANCC. 1141/89; la que en su parte pertinente dice:

ART. 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero.

ART. 2º: FORMULAR CARGO a la firma IMPEXCO S. A. por la suma de A 26,96.- (australes veintiséis con noventa y seis centavos) en concepto de tributos e INTIMAR a su cancelación en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero.

ART. 3º: De forma. JULIO ENRIQUE SANNA - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 11/12 Nº 3272 v. 11/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.126/85

ANCC S/5

Bs. As., 30/11/90

Se cita al Sr. JAIME RAMON PORTELA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario nº: 600.126/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art.

874 inc. d) y 987 del C. A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA AUSTRALES SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO (A 6.637.804.-) (arts. 930/2 del C. A.) derechos AUSTRALES CATORCE CON VEINTISEIS CENTAVOS (A 14,26) Departamento Contencioso Capital Secretaria nº: 5 Defensa 465 Cap. Fed. Matilde Olga Blufstein.

e. 11/12 Nº 3273 v. 11/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. nº: 602.040/85

ANCC S/5

SE HACE SABER A UD. que en el expediente de la referencia ha recaido la siguiente providencia: ///nos Aires, 9 de octubre de 1990, ... VISTO: las constancias obrantes a fs. 251/252 de las cuales se desprende que la firma "PACIFICO STEREO" ha sido debidamente notificada de la vista conferida a fs. 119 y atento que la mencionada firma no ha contestado la misma en legal tiempo y forma declárasela REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. — MATILDE O. BLUFSTEIN, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.— SILVIA ANGELICA de VILLAFAÑE - Abogada Superv. (Int.) Sec. Nº 5 - Dpto. Contencioso Capital.

e. 11/12 Nº 3274 v. 11/12/90

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "PASO DE LOS LIBRES, diciembre de 1990 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poderío, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitará por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. ORLANDO ROBER PELLEGRINO - Administrador Aduana Paso de los Libres". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
313/86	MARTINEZ, Lucio Benigno	863-864-865 y 987
313/86	QUINTEROS, Vicente Inocencio	863-864-865 y 987
410/86	GROSSI, Miguel Angel	987
449/86	CABANA, Claudia	987
450/86	CORTES, Adriana Rita	987
459/86	ROMERO, Concepción	987
470/86	MARTINEZ, Filomena	987
471/86	INOCENTES, Estefanía	987
472/86	ZALAZAR, Pintos	987
478/86	FERNANDEZ, Elvio Raúl	987
495/86	CHACAMA, Teresa	987
533/86	AUTORES IGNORADOS	863
620/86	GORDILLO, Oscar Omar	987
669/86	SCHIRLEI DOS REIS BRUM	977
211/87	PODA, Juan Carlos	987
212/87	SOBROSA PILAR, José Gilson	979
217/87	SANTILLAN, Marisel Catalina	987
371/87	ODOLT, Andrea Lis	977
422/87	MONZON, Roberto Luis	985
424/87	ENCINAS, Juan Carlos	987
425/87	VELAY, Norberto	987
427/87	LOPEZ LAZARTE, Marcelina	987
430/87	DECURNEX, Osvaldo	977
432/87	LLANOS, María Elena	947
433/87	VARGAS, Francisca	947
434/87	PEREYRA, Lot Olegario	947
436/87	BARRIENTOS PEREZ DE PALAGUERRA GARCIA, Marina Sofía	947
439/87	KOZINA, Matilde Victoria	947
446/87	BIBILONI, Ramiro Miguel	971
449/87	VIEIRA PUJOL, Ronaldo	947 y 977
450/87	FORMISANO, Arturo Alfredo	987
455/87	RAMIREZ, Ramón Anastacio	987
458/87	GOMEZ, Juan Vicente	987
460/87	BELINATTO, Juan Mario	977
094/88	BRUN MANGELO, José Luiz	864
317/88	BARRIENTOS, María Sofía	987
425/88	BAMBOZZI, Stella Maris	987
463/88	RU ABADI, Lucía	985 y 987
472/88	SACCONE, Tirrito Vicente	987
485/88	GONZALEZ VALLEJOS, Francisco A.	987
733/88	BERGER, Luis Alberto	987
741/88	LINARES, Marcela Isabel	987
844/88	GOMEZ, Sandra Beatriz	987
1522/88	GOMEZ, Cirilo	987
1578/88	ROMERO, Carlos Domingo	987
770/90	MAIDANA, Silvia	987
808/90	ZAMBRANA, Arispe	987
824/90	VILLEGAS, Nery Rosario	987
826/90	SOSA, Ilda	987
827/90	ROCA, Héctor Oscar	987
829/90	BALDOVINO DOMINGUEZ, Gregorio	977
831/90	DUARTE, Sinforiano	985

JORGE O. BEOVIDE - Administrador (Int.) - Aduana de P. de los Libres (Ctes.).

e. 11/12 Nº 3276 v. 11/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
8/12/90	271919943,3639
9/12/90	272308775,6715
10/12/90	272698163,9905

e. 11/12 Nº 3288 v. 11/12/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 5/12/90

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Regional Bahía Blanca, cita y emplaza por TREINTA DIAS a los derechohabientes del señor RODOLFO MIGUEL ADUE, a fin de que hagan valer los derechos que puedan corresponderles en Expediente nº 150.246/90 s/ accidente fatal.

e. 11/12 Nº 3278 v. 13/12/90

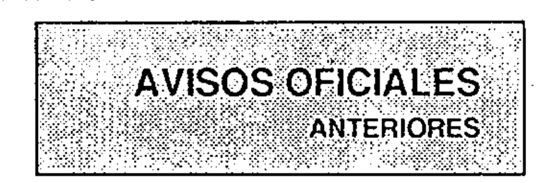
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

CORONEL, Miguel Angel
GRATTACASO, Alfredo Carmelo
NUÑEZ, Rosalbina
RIVAROLA, Secundina

e. 11/12 Nº 3277 v. 24/12/90



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de uSs. 500 nº 4.073.057; de uSs. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de uSs. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de uSs. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de uSs. 312,50 Nº 11.006.102; de uSs. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de uSs 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de uSs. 625 Nº 110.218 y de uSs. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 6.066.969/970, 6.066.9/78; de uSs. 500 Nos. 4.064.721 y 4.072.989; de uSs. 1.000 Nos. 2.591.978/979, 2.591.984/987, 2.595.563/566; de uSs. 5.000 Nº 1.535.201 y de uSs. 10.000 Nº 507.978, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo L. Zapatini Aguirre. — ANA FLORES., 2º JEFE DE DIVISION. Bs. As., 14/11/90.

e. 30/11 Nº 34.690 v. 31/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 62,50 Nos. 10.024.818 y 10.027.521, y de uSs. 3.125 Nos. 13.031.717, 13.035.858, 13.042.753, 13.043.070, 13.045.660, 13.049.732, 13.066.683/686, 13.075.348, 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de uSs. 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 22/10/90. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.761 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 625 Nº 140.719 y de uSs. 1.250 Nos. 200.173/176, sin cupones adheridos. Esc. Abel D. Di Prospero. Bs. As. 20/11/90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.773 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/90

Han dejando de tener efectos legales los cupones Nº 5 de uSs. 0,68 Nos. 5.554.101/115, 5.566.951/975 y 5.566.996/999 y 5.567.000; de uSs. 34 Nº 1.515.154 y de uSs. 68 Nos. 554.554/555 de Bonos Externos 1989. Esc. Carlos L. Martinelli, Bs. As. 12.10.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 10/12 Nº 3240 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/90

Han dejando de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 5.536.176, 5.559.438, 5.881.624 y 6.004.2877288; de uSs. 500 Nos. 4.028.989/990 y 4.054.316; de uSs. 1.000 Nos. 2.536.819, 2.566.588 y 2.587.393 y de uSs. 5.000 Nº 1.502.573, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda, Bs. As. 22.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12 Nº 35.644 v. 8/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 5/12/90

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a PREMACO SRL., inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Noviembre de 1983 bajo el Nº 6436 del Libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no inscripta en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que la contribuyente es una sociedad que tiene por objeto representaciones, mandatos e inmobiliaria cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados la sociedad fue fiscalizada por esta Dirección General con el objeto de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por los años 1983 y 1984.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente ha omitido la presentación de las declaraciones juradas e ingresar el gravamen resultante por los años 1983 y 1984.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 24 de Octubre de 1989, notificado a través del Boletín Oficial durante el período 10.11 al 16-11-89 Recibo Nº 4219 conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el Artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste proyectado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los Artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la falta por parte del contribuyente de un descargo debidamente fundamentado, impide a este organismo merituar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que la contribuyente no ha efectuado la presentación de las declaraciones juradas respectivas por los períodos fiscales 1983 y 1984 del impuesto de referencia omitiendo declarar los ingresos revelados en su cuenta corriente bancaria, según se da cuenta en la vista y que obran en el expediente y que al presente efecto se deben entender formando parte de estos considerandos.

Que asimismo no ha procedido oportunamente a realizar su inscripción ante este Organismo en el impuesto respectivo revistiendo por lo tanto la calidad de contribuyente no inscripto.

Que en el transcurso de la verificación llevada a cabo se determinó que la contribuyente no dio cumplimiento: a su obligación de confeccionar balances y a las disposiciones de la Resolución 2253 que permitan exteriorizar en forma cierta y oportuna el resultado de sus operaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente Artículo 3º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria en el impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1983 y 1984.

Que los anexos a dicha vista, declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones y se expresan los formularios forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los Artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta la fecha del 26/11/90, conforme con las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas y forman parte integrante de la presente resolución sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que obra en las actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible, y

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 115 a 128 de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y Resolución Nº 10/88 (S. E. H.); Artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1983 Ganancia neta sujeta a impuesto PESOS ARGENTINOS CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (Sa 107.669) Impuesto PESOS ARGENTINOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (Sa 35.531) Año 1984: Ganancia Neta sujeta a impuesto: PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (Sa 220.548) Impuesto: PESOS ARGENTINOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (Sa 72.781).

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto determinado de oficio por los períodos fiscales mencionados en el Artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES CIENTO OCHO (A 108)

a la que se agrega la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO UNO (A 8.145.101) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (A 12.096.660) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º; en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Región Nº 4 División Revisión y Recursos "D" sito en Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Notificar mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 10/12 Nº 3259 v. 14/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 5/12/90

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a PREMACO SRL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Noviembre de 1983 bajo el Nº 6436 del Libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no inscripta en el Impuesto sobre los Capitales de las que resulta:

Que la contribuyente es una sociedad que tiene por objeto representaciones, mandatos e inmobiliaria cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados la sociedad fue fiscalizada por esta Dirección General con el objeto de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto sobre los Capitales por el año 1983.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente ha omitido la presentación de las declaraciones juradas e ingresar el gravamen resultante por el año 1983.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 24 de Octubre de 1989, notificado a través del Boletín Oficial durante el período 10.11 al 16-11-89 Recibo Nº 4219 conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el Artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste proyectado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los Artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la falta por parte del contribuyente de un descargo debidamente fundamentado, impide a este organismo merituar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que la contribuyente no ha efectuado la presentación de la declaración jurada respectiva por el período fiscal 1983 del impuesto de referencia.

Que asimismo no ha procedido oportunamente a realizar su inscripción ante este Organismo en el Impuesto respectivo revistiendo por lo tanto la calidad de contribuyente no inscripto.

Que en el transcurso de la verificación llevada a cabo se determinó que la contribuyente no dio cumplimiento a su obligación de confeccionar balances.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente Artículo 3º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria en el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1983.

Que los anexos a dicha vista, declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los Artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta la fecha del 26/11/90, conforme con las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas y que deben entenderse formando parte integrante de la presente resolución sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que obra en las actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible, y.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 23, 26, 42, 45, 72, 73, 92, 115 a 128 de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y Resolución Nº 10/88 (S. E. H.); Artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente frente al Impuesto sobre los Capitales por el período e importes que se exponen a continuación: Año 1983 Capital Imponible PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE ($a 362.737) Impuesto PESOS ARGENTINOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO ($a 5.441).

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, determinado de oficio por el período fiscal mencionado en el Artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES CINCO (A 5) a la que se agrega la suma de AUSTRALES UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (A 1.043.756) que se liquida en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (A 1.580.776) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º; en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Región Nº 4 División Revisión y Recursos "D" sito en Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Notificar mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 10/12 Nº 3260 v. 14/12/90